PRONUNCIAMIENTO Nº 061-2025/OSCE-DGR

Entidad : Hospital de Emergencias Pediátricas

Referencia : Concurso Público Nº 2-2024-HEP-MINSA-1, convocado

para la "Contratación de servicio de raciones alimenticias

para pacientes y personal de guardia"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 26¹ de diciembre de 2024, y subsanado el 9² de enero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentadas por el participante **NUTRICIÓN Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• Cuestionamiento Nº 1 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 16, referida a la "Experiencia del

postor en la especialidad".

• Cuestionamiento N° 2 : Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 20 y N° 21, referidas a la "Experiencia del cocinero (dietas) y del cocinero (personal de guardia turno noche)".

• Cuestionamiento N° 3 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 24, referida al "Certificado

médico".

¹ Mediante Expediente N° 2024-0177597.

² Mediante Expediente N° 2025-0004590.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad"

El participante **NUTRICIÓN Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, alegando que la Entidad no ha motivado la razón de no reducir el monto facturado acumulado de la experiencia del postor en la especialidad, ni tampoco se pronunció respecto a permitir como servicios similares al "servicio de distribución de raciones alimenticias y/o alimentos distribuidos a entidades públicas y/o privadas".

Por lo tanto, el recurrente <u>solicita que en relación a la experiencia del postor en la especialidad, se reduzca el monto facturado acumulado, y asimismo, se incluya como servicios similares al "servicio de distribución de raciones alimenticias y/o alimentos distribuidos a entidades públicas y/o privadas"</u>.

Pronunciamiento

De la revisión del literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12'731,580 (Doce millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta con 00/100) soles, por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes: Dietas, regímenes alimenticios en entidades públicas o privadas del sector salud. (...)".

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 16, el participante señaló que el monto acumulado limita la participación de la pequeña y microempresa, y solicitó ampliar los servicios similares, permitiendo incluir el "servicio de distribución de raciones alimenticias y/o alimentos distribuidos a entidades públicas y/o privadas". Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, indicando que se

_

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

mantiene la experiencia del postor en la especialidad.

Ahora bien, a través del Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP-MINSA⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...), mediante Memorando N° 098-SND-DAT-HEP-2024, el área usuaria acoge parcialmente la observación manifestando 'el área usuaria acoge lo solicitado luego de evaluar la propuesta del órgano de contrataciones, motivo por el cual se realizará la precisión en el numeral correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad: monto facturado acumulado equivalente S/7'200,000.00 (Siete millones doscientos mil y 00/100) soles.

Adicional a ello, considerándose el sector al cual pertenece nuestra Entidad -salud- y el objetivo que se persigue -prestar alimentos a personal asistencial y pacientes-, debemos de asegurar que el servicio a prestarse será realizado con un proveedor que cuente con la experiencia necesaria por ende el cumplimiento de sus obligaciones en forma cabal, aunado a ello, la indagación de mercado ha evidenciado la existencia de potenciales postores que pudieran prestar el servicio requerido".

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante Informe N° 004-2025-OL-HEP-MINSA⁶, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...), debemos de precisar que el objeto de contrato del procedimiento de selección son servicios y lo pretendido por el postor refiere a bienes, lo que no otorga certeza entre lo pretendido y lo que debió resolver el colegiado. En el supuesto negado, la Entidad anhela contratar un servicio que beneficiará directamente a nuestro personal asistencial y a nuestros pacientes, por lo que se debe de asegurar la calidad en la atención y preparación de las raciones, por ende el proveedor a contratarse debe de contar con la experiencia necesaria en la atención a entidades de salud, distinta a lo requerido por el cuestionante quien pretende que dicha experiencia se amplía sólo a entidad públicas y/o privadas indistintamente del rubro al cual pertenece, razón por la que no se acoge su observación".

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y en calidad de declaración jurada sujeto a rendición de cuentas, señaló lo siguiente:

• Respecto al monto facturado acumulado de la experiencia del postor en la especialidad, la Entidad se rectificó de lo absuelto, acogiendo lo solicitado, y en consecuencia, dispuso reducir el monto facturado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a S/ 7'200,000.00 (Siete millones doscientos mil y

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2025-0006701, de fecha 14 de enero de 2025.

00/100 Soles), con la finalidad de ampliar la participación de potenciales postores y asegurar que el servicio sea prestado por un proveedor que cuente con experiencia necesaria.

• Con relación a incluir como servicios similares al "servicio de distribución de raciones alimenticias y/o alimentos distribuidos a entidades públicas y/o privadas", la Entidad se ha ratificado en denegar lo solicitado, alegando que el objeto de la prestación es brindar alimentación a pacientes y personal asistencial; por lo que no podría aceptarse la experiencia de manera amplia en entidades públicas y/o privadas indistintamente del rubro, debido a que se debe de asegurar la calidad en la atención y preparación de las raciones en el sector salud.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el recurrente solicita que i) se reduzca el monto facturado acumulado de la experiencia del postor en la especialidad, y ii) se incluya como servicios similares el "servicio de distribución de raciones alimenticias y/o alimentos distribuidos a entidades públicas y/o privadas", y toda vez que, mediante informe técnico, la Entidad decidió reducir el monto facturado acumulado de la experiencia del postor en la especialidad, pero manteniendo los servicios similares previstos, brindando mayores alcances al respecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

" B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a \$\frac{5}{12'731,580}\$ (Doce millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta con \frac{00/100}{00/100}\$ soles \$\frac{5}{7'200,000.00}\$ (Siete millones doscientos mil y 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes: Dietas, regímenes alimenticios en entidades públicas o privadas del sector salud.	

- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a la "Experiencia del cocinero (dietas) y del cocinero (personal de guardia turno noche)"

El participante **NUTRICIÓN Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 20, señalando que en el mercado laboral no se encontraría un cocinero con experiencia de tres (3) años en preparación de dietas terapéuticas, y aquéllos que cumplan dicha experiencia, se encontrarían laborando o solicitarían una remuneración elevada, a pesar de no tener la seguridad de obtener la buena pro. Por lo que, el recurrente **solicita a la Entidad reducir la experiencia del cocinero (dietas) a un (1) año**.

Asimismo, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 21, alegando que en el mercado laboral no se encontraría un cocinero con experiencia de cuatro (4) años en preparación de régimen normal, y aquéllos que cumplan dicha experiencia, se encontrarían laborando o solicitarían una remuneración elevada, a pesar de no tener la seguridad de obtener la buena pro. Por lo tanto, el recurrente solicita a la Entidad reducir la experiencia del cocinero (personal de guardia turno noche) a un (1) año.

Pronunciamiento

De la revisión del literal C.1 "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	Requisitos: () • Experiencia de 03 años como mínimo, en preparación de los regímenes de dieta-terapéutica, como Cocinero 01 Dieta. • Experiencia de 04 años como mínimo, de preparación de regímenes normales, como cocinero (01) personal de guardia para turno noche. ()".	

Ante ello, a través de la consulta y/u observación N° 20, se solicitó reducir la experiencia del cocinero (dietas) a un (1) año o, en su defecto, presentar una declaración jurada donde declara que cumple con la capacidad para preparar regímenes de dieta terapéutica. Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo

solicitado, indicando que deben ceñirse a los términos de referencia.

Adicionalmente, mediante la consulta y/u observación N° 21, se solicitó reducir la experiencia del cocinero (personal de guardia para turno noche) a un (1) año o, en su defecto, presentar una declaración jurada donde declara que cumple con la capacidad para preparar regímenes de dieta terapéutica. Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, indicando que deben ceñirse a los términos de referencia.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP-MINSA⁷, la Entidad indicó lo siguiente:

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 20:

"(...), el área usuaria con Memorando N° 098-SND-DAT- HEP-2024, acoge parcialmente la observación indicando que el cocinero de dietas deberá contar con una experiencia mínima de dos (02) años, ya que él debe de contar con la capacidad y la experiencia suficiente para la preparación y/o elaboración de los regímenes dieto terapéuticos para nuestros pequeños pacientes.

En la misma línea, es necesario aclarar que los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia del personal clave se encuentra indicado en las Bases Administrativas, asimismo, precisarse que los requisitos de calificación determinan si los postores cumplen con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada".

En cuanto a la absolución de la consulta v/u observación N° 21:

"Lo pretendido sobre la absolución a la observación nro. 21, refiere que no se ha motivado la absolución, generando incertidumbre para los postores, sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas se debe de advertir que estas son precisas al haber indicado el cargo y cantidad de años requeridos como experiencia a ser acreditados.

Sin desmedro de lo mencionado en el párrafo precedente, el participante refiere que se encontraría ante una imposibilidad de contar el personal requerido por los supuestos sueldos elevados que percibirían, más aún sin tener la seguridad de obtener la buena pro, a lo que se precisa, que el postor vaya a contratar o no con la Entidad, debe de contar con dicho personal, demostrando de esta manera ser un contratista que asegura una óptima atención a la Entidad contratante.

En ese sentido, el área con Memorando N° 098-SND-DAT-HEP-2024, acoge parcialmente la solicitud efectuada precisando 'el puesto de cocinero (personal de guardia turno noche) deberá contar con una experiencia mínima de dos (02) años', ya que el de contar con la capacidad y la experiencia suficiente para la preparación y/o elaboración de los regímenes alimenticios del personal asistencial de guardia aplicando en todo momento las reglas de higiene y salubridad, garantizándose la calidad de la atención".

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria

Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como responsable, mejor conocedora de sus necesidades y en calidad de declaración jurada sujeto a rendición de cuentas, ha rectificado lo absuelto, decidiendo reducir la experiencia del cocinero (dietas) y del cocinero (personal de guardia turno noche) de tres (3) y cuatro (4) años, respectivamente, a únicamente a dos (2) años en ambos casos, a fin de brindar mayor participación de potenciales postores, y contar con la experiencia suficiente para la preparación y/o elaboración de alimentos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el recurrente solicita que se reduzca la experiencia del cocinero (dietas) y cocinero (personal de guardia turno noche) a un (1) año, y toda vez que, mediante informe técnico, la Entidad decidió reducir las referidas experiencias a dos (2) años; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el literal C.1 "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	Requisitos: () • Experiencia de 03 02 años como mínimo, en preparación de los regímenes de dieta-terapéutica, como Cocinero 01 Dieta. • Experiencia de 04 02 años como mínimo, de preparación de regímenes normales, como cocinero (01) personal de guardia para turno noche. ()".	

- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el</u> <u>Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto al "Certificado médico"

El participante **NUTRICIÓN Y FORMULACIONES ALIMENTICIAS S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 24, alegando que la

exigencia de tramitar un certificado médico en el MINSA resultaría tediosa, debido a que ocuparía muchas horas y perjudicaría al personal operario.

En ese sentido, el recurrente solicita que alternativamente a los del MINSA, se admita también la presentación de certificados emitidos por los establecimientos de salud inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS).

Pronunciamiento

De la revisión del extremo 5.4 del acápite 16 "Otras penalidades aplicables" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"16. OTRAS PENALIDADES APLICABLES:

5. Incumplimiento de la presentación del PLAN GENERAL DE HIGIENE, (...) conteniendo la siguiente documentación:

(...)

5.4. Cronograma de evaluación médica (certificado médico cada 6 meses y carné sanitario cada 6 meses del personal emitidos por centro de salud (MINSA)

(...)".

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N° 24, se solicitó considerar los certificados emitidos por los establecimientos de salud inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) y no únicamente aquellos emitidos por el MINSA. Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, indicando que deben ceñirse a los términos de referencia.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP-MINSA⁸, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...), el área usuaria manifiesta que 'recomienda acoger parcialmente la solicitud efectuada por el participante quedando en el siguiente término: certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud'.

(El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar que del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el informe técnico citado, ha rectificado lo absuelto, y en consecuencia ha decidido admitir que el certificado médico puede ser emitido por una autoridad pública o privada, que acredite el gozar de buena salud. De lo cual, se colige que la Entidad ha ampliado el universo de establecimientos de salud de los cuales se admitirán los certificados, los cuales no estarán limitados al MINSA ni a los establecimientos inscritos en el RENIPRESS.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el recurrente solicita que se permita los certificados emitidos por los establecimientos de salud inscritos en el RENIPRESS, y no únicamente el certificado médico emitido por el MINSA, y toda vez que, mediante el informe técnico citado, la Entidad señaló que el certificado médico puede ser emitido por una autoridad pública o privada; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el extremo 5.4 del acápite 16 "Otras penalidades aplicables" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"16. OTRAS PENALIDADES APLICABLES: (...) 5.4. Cronograma de evaluación médica (certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud cada 6 meses y carné sanitario cada 6 meses del personal emitidos por centro de salud (MINSA) (...)".

- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el</u> <u>Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

3.1 Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del literal h) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

h) Listado del personal ofertado, la misma que debe de considerar como mínimo: Nombres y apellidos, nro. de DNI, profesión u oficio, cargo a desempeñar y experiencia.

Importante: El postor adjudicado deberá de presentar la hoja de vida sustentando lo requerido en el capítulo III - Requerimiento, como requisito para suscribir contrato según el lit. m) del num. 23 Capítulo II de la sección específica".

Al respecto, las Bases Estándar aplicables disponen que no se debe requerir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Por lo que, teniendo en cuenta que el documento del literal h) no aporta información adicional al Anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", es que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se suprimirá</u> el literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- <u>Se incluirá</u> en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- Listado del personal ofertado, la misma que debe de considerar como mínimo: Nombres y apellidos, nro. de DNI, profesión u oficio, cargo a desempeñar y experiencia".
- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se consignó lo siguiente:

"2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor".

Al respecto, las Bases Estándar aplicables prevén que el referido literal a), se incluye únicamente cuando el Comité de Selección considera evaluar otros factores de evaluación además del precio; sin embargo, de la revisión del Capítulo IV de las Bases, se aprecia que únicamente se está considerando el factor de evaluación "Precio". Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se suprimirá</u> el literal a) del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3 Plazo de presentación

De la revisión del numeral 1.8 "Plazo de prestación del servicio" del Capítulo I, se advierte que no se condice con lo previsto en el acápite 7 "Plazo de ejecución" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme se aprecia a continuación:

Capítulo I	Capítulo III
"1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	"7. PLAZO DE EJECUCIÓN
Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación".	El periodo de la contratación es <u>de 365 días</u> calendarios (12 meses), desde la instalación <u>del servicio en los ambientes del Comedor y</u> Cocina, almacén del Servicio de Nutrición y <u>Dietética, para lo cual se deberá suscribir un acta respectiva</u> ".

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, mediante Informe N° 004-2025-OL-HEP-MINSA⁹, la Entidad indicó lo siguiente:

Capítulo I	Capítulo III
"1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	"7. PLAZO DE EJECUCIÓN

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2025-0006701, de fecha 14 de enero de 2025.

11

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses, para lo cual se suscribirá el acta respectiva, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación". Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses, para lo cual se suscribirá el acta respectiva".

En ese sentido, teniendo en consideración que la Entidad uniformizó el plazo de prestación, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 1.8 del Capítulo I y el acápite 7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Capítulo I	Capítulo III
"1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	"7. PLAZO DE EJECUCIÓN
Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses, para lo cual se	El periodo de la contratación es de 365 días calendarios (12 meses), desde la instalación del servicio en los ambientes del Comedor y Cocina, almacén del Servicio de Nutrición y Dietética, para lo cual se deberá suscribir un acta respectiva.
suscribirá el acta respectiva, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación".	Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de doce (12) meses, para lo cual se suscribirá el acta respectiva".

- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4 Forma de pago

De la revisión de la forma de pago contemplada en el Capítulo II de las Bases, se aprecia que dicho extremo resulta incongruente con el previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme se aprecia a continuación:

Capítulo II	Capítulo III
"2.5. FORMA DE PAGO	"14. FORMA DE
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES.	PAGO: El Hospital de Emergencias Pediátricas realizará
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:	el pago de la contraprestación pactada a favor del

- Informe del funcionario responsable del Servicio de Nutrición y Dietética, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Copia de voucher de pago y/o Comprobante de pago de impuesto a la renta emitida por la administración del distrito fiscal que corresponda.
- Copia del PDT Planilla Electrónica PLAME presentada a la SUNAT del personal asignado al Hospital.
- Orden de Servicio.

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Hospital de Emergencias Pediátricas, ubicado en Prolongación Huamanga 137 - La Victoria - Lima de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes".

contratista en pagos mensuales, por precios unitarios, a favor del contratista después de 15 días calendario de haber recibido la prestación y previa conformidad del Servicio de Nutrición y Dietética".

Al respecto, a través del Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP-MINSA¹⁰, la Entidad indicó lo siguiente:

"El Órgano Encargado de las Contrataciones, el aplicación del Principio de eficacia y eficiencia corrige lo expresado por el área usuaria indicando además que, al tratarse de un error de traslación, lo correcto a considerarse es lo siguiente:

'La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES, por precio unitarios.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de conformidad suscrita por el responsable del Servicio de Nutrición y Dietética.
- Comprobante de pago.
- Orden de servicio.

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Hospital de Emergencias Pediátricas, ubicado en Prolongación Huamanga 137 - La Victoria - Lima de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes".

Por lo tanto, considerando que la Entidad uniformizó la forma de pago, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 14 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

Capítulo II	Capítulo III
"2.5. FORMA DE PAGO	"14. FORMA DE PAGO:
La Entidad realizará el pago de la	El Hospital de Emergencias Pediátricas realizará el pago de la contraprestación

Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

_

contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES, por precio unitarios.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Informe del funcionario Acta de conformidad suscrita por el responsable del Servicio de Nutrición y Dietética, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Copia de voucher de pago y/o
Comprobante de pago de impuesto a la renta emitida por la administración del distrito fiscal que corresponda.
Copia del PDT Planilla Electrónica PLAME presentada a la SUNAT del personal asignado al Hospital.
Orden de Servicio.

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Hospital de Emergencias Pediátricas, ubicado en Prolongación Huamanga 137 - La Victoria - Lima de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes". pactada a favor del contratista en pagos mensuales, por precios unitarios, a favor del contratista después de 15 días calendario de haber recibido la prestación y previa conformidad del Servicio de Nutrición y Dietética

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES, por precio unitarios.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de conformidad suscrita por el responsable del Servicio de Nutrición y Dietética.
- Comprobante de pago.
- Orden de servicio.

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Hospital de Emergencias Pediátricas, ubicado en Prolongación Huamanga 137 - La Victoria - Lima de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes".

 <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5 Requisito de calificación "Habilitación"

De la revisión del literal A.1 "Habilitación" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"A.1	HABILITACIÓN
	<u>Requisitos</u> :
	- Licencia Municipal autorizada para el rubro de producción de alimentos.
	Acreditación:
	- Copia simple de la Licencia Municipal autorizada para el rubro de producción de alimentos. ()".

Al respecto, mediante la Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señaló lo siguiente: "(...) puede entenderse que <u>la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación</u>, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado (...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, respecto de la licencia municipal de funcionamiento, cabe indicar que es aquel acto administrativo que expide la municipalidad a una persona jurídica (empresa) para el desarrollo de las actividades económicas en su respectiva jurisdicción; en ese sentido, dicho documento no se encuentra relacionado con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para llevar a cabo la actividad materia de contratación; por lo que, requerir su presentación para la oferta resulta excesivo, máxime si en dicha etapa no se sabría quién será el ganador de la buena pro; no obstante, sería oportuno para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de la Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se suprimirá</u> del literal A.1 "Habilitación" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas, lo siguiente:

"A.1	HABILITACIÓN
	<u>Requisitos</u> :
	- Licencia Municipal autorizada para el rubro de producción de alimentos.
	Acreditación:
	 Copia simple de la Licencia Municipal autorizada para el rubro de producción de alimentos. ()".

 <u>Se incluirá</u> en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

Copia simple de la Licencia Municipal autorizada para el rubro de producción de

alimentos".

 <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6 Responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión de la cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad no consignó el plazo de responsabilidad por vicios ocultos, conforme se aprecia a continuación:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD".

Con relación a lo expuesto, mediante Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP-MINSA¹¹, la Entidad señaló lo siguiente:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD"

En ese contexto, teniendo en cuenta que la Entidad precisó el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

 Se adecuará la cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a

16

Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD".

 <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7 Experiencia del personal clave

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que contienen extremos relativos a la experiencia del personal clave, que no resultan congruentes entre sí, conforme se aprecia a continuación:

Numeral 3.1	Numeral 3.2
Personal Auxiliar de Retén: Experiencia de 01 año como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia atención de pacientes hospitalizados, manejo general de almacén y línea de atención.	Experiencia de 01 años como mínimo, en atención a pacientes hospitalizados, manejo general del almacén, línea de atención y limpieza en Auxiliar Reten (01).
04 Auxiliares de Nutrición : Experiencia de 01 año como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre <u>experiencia atención y distribución de pacientes hospitalizados</u> .	Experiencia de 01 año como mínimo, en atención y distribución de dietas a pacientes hospitalizados, como Auxiliar en Nutrición (04) Atención Exclusiva para Pacientes Hospitalizados.
01 Auxiliar Almacenero: Con experiencia mínima de 2 años en almacenamiento de alimentos, higiene y manipulación de alimentos certificados. () Experiencia de almacenero de 02 años como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia.	Experiencia mínima de dos (02) años, <u>en Área de Almacén</u> , como Almacenero (01).

Es así que, a través del Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP- MINSA¹², la Entidad señaló lo siguiente:

_

¹² Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

Numeral 3.1	Numeral 3.2
Personal Auxiliar de Retén: Experiencia de 01 año como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia atención de pacientes hospitalizados, manejo general de almacén y línea de atención.	Personal Auxiliar de Retén: Experiencia de 01 año como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia atención de pacientes hospitalizados, manejo general de almacén y línea de atención.
04 Auxiliares de Nutrición: Experiencia de 01 año como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia atención y distribución de pacientes hospitalizados.	04 Auxiliares de Nutrición: Experiencia de 01 año como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia atención y distribución de pacientes hospitalizados.
01 Auxiliar Almacenero: Con experiencia mínima de 2 años en almacenamiento de alimentos, higiene y manipulación de alimentos certificados. () Experiencia de almacenero de 02 años como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia.	01 Auxiliar Almacenero: Con experiencia mínima de 2 años en almacenamiento de alimentos, higiene y manipulación de alimentos certificados. () Experiencia de almacenero de 02 años como mínimo copias simples de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que de manera fehaciente demuestre experiencia.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha consignado por duplicado en el requerimiento, el extremo relativo a la experiencia del personal clave; con lo cual, podría generar confusión en los participantes.

Asimismo, considerando que la Entidad uniformizó la experiencia del personal y teniendo en cuenta lo previsto por las Bases Estándar aplicables, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el requisito de calificación "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE				
	 Requisitos: () Experiencia 01 año como mínimo, en atención y distribución de dietas a pacientes hospitalizados, como Auxiliar en Nutrición (04) Atención Exclusiva para Pacientes Hospitalizados. Experiencia de 01 años como mínimo, en atención a de pacientes hospitalizados, manejo general del almacén; y línea de atención y limpieza en Auxiliar Reten (01). () 				
	• Experiencia mínima de dos (02) años, en Área de Almacén				

almacenamiento de alimentos, higiene y manipulación de alimentos certificados, como Almacenero (01).
(...)".

- <u>Se suprimirá</u> del acápite 5.1.17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, la experiencia del personal clave, a fin de no generar confusión entre los potenciales postores.
- <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.8 Otras penalidades

De la revisión de las otras penalidades contempladas en el acápite 16.1.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que existen supuestos de aplicación de penalidad que no resultan objetivos, conforme se aprecia a continuación:

16.1 .1.1 Nro.	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD PREVIAS A LA PREPARACIÓN DEL ALIMENTO	CALIFI CACIÓN	FORMA DE CÁLCULO	PROCE DIMIE NTO
1	Del personal manipulador <u>que sean necesario y</u> <u>adecuados</u> para la prestación del servicio, en atención a las Bases Administrativas.	()	()	()
()	()	()	()	()
4	<u>Deficiencia</u> y/o ausencia de condiciones higiénicas de los procesos de: almacenamiento, producción, transporte de alimentos y/o preparaciones, distribución de alimentos y/o preparaciones.	()	()	()
()	()	()	()	()
7	Presentación <u>inadecuada</u> y número inferior a lo solicitado en las especificaciones técnicas de vajillas, cubiertos y equipos.	()	()	()
()	()	()	()	()
10	<u>Inadecuado</u> manejo en el lavado de vajillas, ollas, utensilios.	()	()	()

(El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP- MINSA¹³, la Entidad señaló lo siguiente:

Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

"Se acoge lo observado, quedando sin efecto las penalidades 1, 4, 7 y 10 contemplados en el numeral 16.1.1.1".

Por lo que, considerando que mediante informe técnico, la Entidad decidió suprimir los supuestos de aplicación de penalidad N° 1, N° 4, N° 7 y N° 10 de las otras penalidades, es que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se suprimirán</u> los supuestos de aplicación de penalidad N° 1, N° 4, N° 7 y N° 10 del acápite 16.1.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y
 de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo
 anterior.

3.9 Oportunidad de acreditación del personal clave

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que si bien se consignó la formación académica y capacitación del personal clave; sin embargo, no se ha precisado la oportunidad de su acreditación.

Al respecto, a través del Informe Técnico N° 001-2025-OL-HEP- MINSA¹⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

"Se acoge lo observado, precisándose que la oportunidad de acreditación de la formación académica y de la capacitación requerida al personal clave, la misma se acreditará a los diez (10) días calendario contado a partir del día siguiente de firmado el contrato".

(El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, teniendo en cuenta que mediante informe técnico, la Entidad precisó que la formación académica y capacitación requerida al personal clave, se acreditará a los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de firmado el contrato, es que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el literal a) del acápite 5.1.17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"5.1.17 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL CLAVE QUE ES ASIGNADO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL

a) El contratista para la ejecución de la prestación en la Entidad, deberá contar con

-

Remitido mediante Expediente N° 2025-0004590, de fecha 9 de enero de 2025.

personal clave suficiente y permanente que desarrolle sus actividades, para ello contará con:

(...)

La formación académica y capacitación requerida al personal clave, se acreditará a los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de firmado el contrato".

 <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.10 Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"5.1.2 ATENCIÓN PARA PACIENTES

(...)

<u>Todo el personal propuesto deberá adjuntar Carnet Sanitario, Certificado Médico con antigüedad no mayor de 2 meses, en el momento de la suscripción del Contrato</u> (...)

5.1.17 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL CLAVE QUE ES ASIGNADO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL

a) El contratista para la ejecución de la prestación en la entidad, deberá contar con personal clave suficiente y permanente que desarrolle sus actividades, para ello contará con:

PERSONAL	LUGAR	PERFIL Y EXPERIENCIA
Personal Auxiliar de Retén	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
02 Nutricionista	()	() Contar con carnet sanitario vigente, certificado de salud, carné de vacunas. para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
01 Cocinero (Dietas) ()		() Contar con carnet sanitario vigente, certificado de salud, carné de vacunas. para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del

		contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
01 Cocinero (Personal de guardia para el turno noche)		() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
04 Auxiliares de Nutrición	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
02 Auxiliar para atención de línea (Almuerzo)	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
03 Auxiliar para Limpieza alternados: -02 personal para lavado y desinfección de utensilios y vajillas -01 personal para limpieza y desinfección de la infraestructura (limpieza de pisos, paredes y áreas de almacén.	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
01 Auxiliar Almacenero	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas.
01 Auxiliar Responsable de	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud,

atención del refrigerio de Guardia	carné de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carné de vacunas. ()
--	--

 (\ldots)

5.1.22 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

(...)

f) Los desperdicios alimentarios del personal de la Entidad se recolectarán en recipientes provistos de tapa oscilante, de fácil limpieza y los eliminarán en bolsas plásticas de color negro debidamente cerradas, cuya disposición y eliminación de dichos residuos se realizara diariamente, los mismos que serán entregados a una empresa en cargada de la recolección de residuos comunes, asumidos por el Contratista, quién deberá presentar como requisito para el perfeccionamiento del Contrato copia de la Licencia o autorización Sanitaria de la empresa contratada para la eliminación de los residuos sólidos; asimismo la Oficina de Logística una vez suscrito el Contrato, remitirá una copia de la citada Licencia al Servicio de Nutrición y Dietética.

(...)

z1) El Contratista deberá presentar a la firma del Contrato del personal propuesto lo siguiente: carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacuna para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas".

(El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha señalado en diversos extremos que para la presentación de ofertas, se deberá presentar una declaración jurada donde se acredite que el personal propuesto cuenta con carné sanitario vigente, certificado de salud y carné de vacunas.

Con relación a ello, las Bases Estándar aplicables disponen que para la admisión de las ofertas no se debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Por otro lado, en el Capítulo III se han consignado diversos documentos a ser presentados para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, éstos no fueron incluidos en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el literal a) del acápite 5.1.17 y el literal z1) del acápite 5.1.22 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"5.1.17 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL CLAVE QUE ES ASIGNADO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL

a) El contratista para la ejecución de la prestación en la entidad, deberá contar con personal clave suficiente y permanente que desarrolle sus actividades, para ello contará con:

PERSONAL	LUGAR	PERFIL Y EXPERIENCIA
Personal Auxiliar de Retén	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()
02 Nutricionista	()	() Contar con carnet sanitario vigente, certificado de salud, carne de vacunas. para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()
01 Cocinero (Dietas)	()	() Contar con carnet sanitario vigente, certificado de salud, carne de vacunas. para la presentación de la propuesta aereditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()
01 Cocinero (Personal de guardia para el turno noche)		() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()
04 Auxiliares de Nutrición	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()
02 Auxiliar para atención de línea (Almuerzo)		() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de

		salud., carne de vacunas.
03 Auxiliar para Limpieza alternados: -02 personal para lavado y desinfección de utensilios y vajillas -01 personal para limpieza y desinfección de la infraestructura (limpieza de pisos, paredes y áreas de almacén.	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()
01 Auxiliar Almacenero	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas.
01 Auxiliar Responsable de atención del refrigerio de Guardia	()	() Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacunas, para la presentación de la propuesta aereditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud., carne de vacunas. ()

(...)

5.1.22 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

 (\dots)

z1) El Contratista deberá presentar a la firma del Contrato del personal propuesto lo siguiente: carnet sanitario vigente y certificado de salud, carne de vacuna para la presentación de la propuesta acreditar con declaración jurada, para suscripción del contrato presentar carnet sanitario vigente y certificado de salud, carné de vacunas. (...)".

- <u>Se incluirá</u> en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

Todo el personal propuesto deberá adjuntar carnet sanitario vigente, certificado médico, carnet de vacunas".

 <u>Cabe precisar que se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de enero de 2025

Códigos: 6.1, 6.3, 12.5, 12.6 y 12.7